

AÑO DE LA  
INTEGRACIÓN  
NACIONAL Y EL  
RECONOCIMIENTO  
DE NUESTRA DIVERSIDAD

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

FUNDADO  
EN 1825 POR  
EL LIBERTADOR  
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, lunes 10 de setiembre de 2012



## NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 11986

[www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

474219

### Sumario

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

- Res. N° 127-2012-CD/OSIPTEL.-** Declaran infundado recurso de reconsideración presentado por Telefónica del Perú S.A. contra el Mandato de Interconexión dictado mediante Res. N° 079-2012-CD/OSIPTEL **474220**  
**Res. N° 128-2012-CD/OSIPTEL.-** Declaran infundado recurso de reconsideración y confirman la Res. N° 080-2012-CD/OSIPTEL **474221**  
**Res. N° 129-2012-CD/OSIPTEL.-** Declaran infundado recurso de reconsideración presentado por Compañía Telefónica Andina S.A. contra el Mandato de Interconexión dictado mediante Res. N° 088-2012-CD/OSIPTEL **474223**

#### ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

##### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

- Res. N° 038-2012-SMV/01.-** Modifican el Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores **474224**

#### PODER JUDICIAL

##### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

- Res. N° 140-2012-J-OCMA/PJ.-** Modifican conformación de la Comisión Permanente de Selección para la cobertura de plazas vacantes de la Oficina de Control de la Magistratura - OCMA **474225**

#### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

- Res. N° 484-A-2012-P-CSJLN/PJ.-** Felicitan y expresan reconocimiento a magistrados y servidores por la organización de actividades académicas y de proyección social realizadas con ocasión del Día del Juez **474227**

#### ORGANOS AUTONOMOS

##### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

- Circular N° B-2203-2012.-** Circular sobre actualización del monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre setiembre - noviembre 2012 **474227**

#### GOBIERNOS REGIONALES

##### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

- Ordenanza N° 177-AREQUIPA.-** Modifican el Reglamento aprobado por Ordenanza Regional N° 155 y modificada por Ordenanza Regional N° 157-AREQUIPA **474228**

- Ordenanza N° 178-AREQUIPA.-** Otorgan plazo excepcional para la presentación de informes a que se refiere la Ordenanza Regional N° 142-AREQUIPA **474230**

- Res. N° 147-2012-GRA/PR-GGR.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el distrito de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa **474231**

- Res. N° 370-2012-GRA/GREM.-** Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de agosto de 2012 **474232**

#### GOBIERNOS LOCALES

##### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

- Ordenanza N° 1626.-** Desafectan bien de uso público en el distrito de Villa María del Triunfo **474233**

- Ordenanza N° 1627.-** Aprueban Plano de Alturas de Edificación correspondiente al distrito de Santa María del Mar **474233**

## ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA  
EN TELECOMUNICACIONES

**Declaran infundado recurso de reconsideración presentado por Telefónica del Perú S.A.A. contra el Mandato de Interconexión dictado mediante Res. N° 079-2012-CD/OSIPTEL**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
Nº 127-2012-CD/OSIPTEL

Lima, 4 de setiembre de 2012.

EXPEDIENTE	: N° 00006-2010-CD-GPR/MI
MATERIA	: Mandato de Interconexión / Recurso de Reconsideración
ADMINISTRADOS	: Telefónica del Perú S.A.A. / Ibasis S.A.C.

## VISTOS:

- (i) El escrito recibido con fecha 19 de julio de 2012, presentado por Telefónica del Perú S.A.A., mediante el cual interpone recurso de reconsideración contra el Mandato de Interconexión con Ibasis S.A.C., dictado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 079-2012-CD/OSIPTEL;
- (ii) El Informe N° 422-GPRC/2012 de fecha 27 de agosto de 2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución para emitir pronunciamiento sobre el recurso al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por Ley N° 27631, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de usuarios;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 103º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, adicionalmente, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, estableciéndose las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 079-2012-CD/OSIPTEL de fecha 20 de junio de 2012 se dictó Mandato de Interconexión entre TELEFÓNICA e IBASIS, a través del cual se establecieron las condiciones operativas y económicas que permitan la liquidación del cargo de interconexión por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, en la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad), respecto del tráfico definido por IBASIS;



## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN

Que mediante escrito recibido con fecha 19 de julio de 2012, TELEFÓNICA interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2012-CD/OSIPTEL;

Que, asimismo, TELEFÓNICA en su recurso de reconsideración, solicitó la suspensión de los efectos del Mandato de Interconexión contenido en la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2012-CD/OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 120-2012-CD/OSIPTEL de fecha 14 de agosto de 2012 se declaró infundada la solicitud de suspensión de efectos del Mandato de Interconexión contenido en la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2012-CD/OSIPTEL;

Que, de acuerdo a lo expuesto en el Informe N° 422-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, IBASIS es un concesionario del servicio portador de larga distancia que a la fecha ya accede a la facilidad esencial provista por TELEFÓNICA que consiste en la terminación de llamadas en la red de telefonía fija de esta última; de manera que la red de telefonía fija de TELEFÓNICA como red de acceso no puede restringir el mismo a una red de transporte como la de IBASIS, ni sujetar o condicionar este acceso a la modalidad de pago por su provisión (pago por capacidad o por minuto);

Que, el Informe antes mencionado sustenta que la aplicación del Laudo Arbitral de fecha 20 de octubre de 2010 se ha realizado de forma adecuada y conforme a ley, reconociéndose los derechos de TELEFÓNICA en lo que corresponde, sin que con ello se le deba exonerar de sus obligaciones como concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones de proveer interconexión a otros operadores en un entorno de competencia; y sin desnaturalizar la facilidad esencial de terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija;

Que, la inclusión del tráfico de larga distancia internacional entrante permitirá el diseño de ofertas comerciales por parte de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones que maximicen el uso de la capacidad de red y favorezcan reducciones en los costos medios que pueden ser trasladadas a los consumidores;

Que, asimismo, de acuerdo a lo expuesto en el Informe N° 422-GPRC/2012, para mayor claridad en cuanto a los escenarios a los que les resulta aplicable el cargo por capacidad, se realizan las precisiones correspondientes, en la parte referida al cargo aplicable al tráfico de desborde;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 422-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6º, numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación;

Que, conforme al artículo 217.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo señalado en el Informe N° 422-GPRC/2012, corresponde desestimar las pretensiones formuladas y en consecuencia, declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por TELEFÓNICA;

Que, en virtud a lo sustentado en el Informe N° 422-GPRC/2012 que forma parte de la presente resolución, corresponde proceder a la precisión del Mandato de Interconexión en la página 82 del Informe N° 125-GPRC/2012;

De acuerdo a lo señalado en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, en concordancia con el artículo 208º de la Ley del Procedimiento Administrativo General y estando a lo acordado en la Sesión 475;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar Infundado el recurso de reconsideración presentado por Telefónica del Perú S.A.A. el 19 de julio de 2012; de conformidad con lo expuesto en la presente resolución y en el Informe N° 422-GPRC/2012.

**Artículo 2º.-** Precisar el párrafo primero del acápite denominado "Cargo aplicable al tráfico de desborde" contenido en el numeral 3.3 del Informe N° 125-GPRC/2012 (página 82) de la manera siguiente:

(i) Corresponde precisar el primer párrafo del acápite denominado "Cargo aplicable al tráfico de desborde"

contenido en el numeral 3.3 del Informe N° 125-GPRC/2012 (página 82) de la manera siguiente:

"Considerando lo expuesto en el punto anterior, se deriva el tipo de tráfico cuya prestación de terminación de llamadas en la red de TELEFÓNICA no se liquidará bajo la modalidad de cargo por capacidad, siendo éste:

- El tráfico correspondiente a las comunicaciones que desbordan la capacidad de los E1's sujetos a la modalidad de cargo por capacidad."

**Artículo 3º.-** La presente resolución y el Informe N° 422-GPRC/2012, serán notificados a Telefónica del Perú S.A.A. e Ibasis S.A.C. y se publicarán en la página web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe).

**Artículo 4º.-** La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ  
Presidente del Consejo Directivo

838186-1

#### Declaran infundado recurso de reconsideración y confirman la Res. N° 080-2012-CD/OSIPTEL

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 128-2012-CD/OSIPTEL

Lima, 4 de setiembre de 2012

EXPEDIENTE	: N° 00003-2010-CD-GPR/MI
MATERIA	: Mandato de Interconexión / Recurso de Reconsideración
ADMINISTRADOS	: IDT Perú S.R.L. / Telefónica del Perú S.A.A.

#### VISTOS:

(i) El escrito recibido con fecha 19 de julio de 2012, presentado por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), mediante el cual interpone recurso de reconsideración contra el Mandato de Interconexión, dictado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 080-2012-CD/OSIPTEL; y,

(ii) El Informe N° 420-GPRC/2012 de fecha 27 de agosto de 2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución para emitir pronunciamiento sobre el recurso al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por Ley N° 27631, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de usuarios;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 103º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público

y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, adicionalmente, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, estableciéndose las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 080-2012-CD/OSIPTEL de fecha 20 de junio de 2012, se dictó Mandato de Interconexión entre IDT y TELEFÓNICA, a través del cual se establecieron las condiciones operativas y económicas que permitirán la liquidación del cargo de interconexión por la terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, en la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad), respecto del tráfico definido por IDT;

Que, mediante escrito recibido con fecha 19 de julio de 2012, TELEFÓNICA, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 080-2012-CD/OSIPTEL;

Que, asimismo, la recurrente solicitó la suspensión de los efectos del Mandato de Interconexión contenido en la Resolución de Consejo Directivo N° 080-2012-CD/OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 121-2012-CD/OSIPTEL de fecha 14 de agosto de 2012 se declaró infundada la solicitud de suspensión de efectos del Mandato de Interconexión contenido en la Resolución de Consejo Directivo N° 080-2012-CD/OSIPTEL;

Que, de acuerdo a lo expuesto en el Informe N° 420-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, IDT es un concesionario del servicio portador de larga distancia que a la fecha ya accede a la facilidad esencial provista por TELEFÓNICA que consiste en la terminación de llamadas en la red de telefonía fija de esta última; de manera que la red de telefonía fija de TELEFÓNICA como red de acceso no puede restringir el mismo a una red de transporte como la de IDT, ni sujetar o condicionar este acceso a la modalidad de pago por su provisión (pago por capacidad o por minuto);

Que, el Informe antes mencionado sustenta que la aplicación del Laudo Arbitral de fecha 20 de octubre de 2010 se ha realizado de forma adecuada y conforme a ley, reconociéndose los derechos de TELEFÓNICA en lo que corresponde, sin que con ello se le deba exonerar de sus obligaciones como concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones de proveer interconexión a otros operadores en un entorno de competencia; y sin desnaturalizar la facilidad esencial de terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija;

Que, la inclusión del tráfico de larga distancia internacional entrante permitirá el diseño de ofertas comerciales por parte de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones que maximicen el uso de la capacidad de red y favorezcan reducciones en los costos medios que pueden ser trasladadas a los consumidores;

Que, asimismo, de acuerdo a lo expuesto en el Informe N° 420-GPRC/2012, para mayor claridad en cuanto a los escenarios a los que les resulta aplicable el cargo por capacidad, se realizan las precisiones correspondientes, en la parte referida al cargo aplicable al tráfico de desborde;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 420-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia,

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6º, numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación;

Que, conforme al artículo 217.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo señalado en el Informe N° 420-GPRC/2012, corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por TELEFÓNICA;

Que, de conformidad a lo señalado en el Informe N° 420-GPRC/2012 corresponde disponer la precisión del primer párrafo del acápite "Cargo aplicable al tráfico de desborde" contenido en la página 87 del Informe N° 127-GPRC/2012;

De acuerdo a lo señalado en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, en concordancia con el artículo 208º de la Ley del Procedimiento Administrativo General y estando a lo acordado en la Sesión 475;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar Infundado el recurso de reconsideración presentado por Telefónica del Perú S.A.A. el 19 de julio de 2012, y en consecuencia, confirmar la Resolución de Consejo Directivo N° 080-2012-CD/OSIPTEL; de conformidad con lo expuesto en la presente resolución y en el Informe N° 420-GPRC/2012.

**Artículo 2º.-** Corresponde disponer la precisión del primer párrafo del acápite "Cargo aplicable al tráfico de desborde" contenido en la página 87 del Informe N° 127-GPRC/2012, de la manera siguiente:

Primer Párrafo del acápite "Cargo aplicable al tráfico de desborde":

"Considerando lo expuesto en el punto anterior, se deriva el tipo de tráfico cuya prestación de terminación de llamada en la red de TELEFÓNICA no se liquidará bajo la modalidad de cargo por capacidad, siendo éste:

*- El tráfico correspondiente a las comunicaciones que desbordan la capacidad de los E1's sujetos a la modalidad de cargo por capacidad."*

**Artículo 3º.-** La presente resolución y el Informe N° 420-GPRC/2012, serán notificados a Telefónica del Perú S.A.A. e IDT Perú S.R.L. y se publicarán en la página web institucional del OSIPTEL: [www.osipTEL.gob.pe](http://www.osipTEL.gob.pe).

**Artículo 4º.-** La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ  
Presidente del Consejo Directivo

838533-1

**Declaran infundado recurso de reconsideración presentado por Compañía Telefónica Andina S.A. contra el Mandato de Interconexión dictado mediante Res. N° 088-2012-CD/OSIPTEL**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
Nº 129 -2012-CD/OSIPTEL**

Lima, 04 de setiembre de 2012.

EXPEDIENTE	: N° 00002-2012-CD-GPRC/MI
MATERIA	: Mandato de Interconexión / Recurso de Reconsideración
ADMINISTRADOS	: Compañía Telefónica Andina S.A./Telefónica Móviles S.A.

VISTOS:

(i) El escrito recibido con fecha 24 de julio de 2012, presentado por Compañía Telefónica Andina S.A. (en

adelante, TELEANDINA), mediante el cual interpone recurso de reconsideración contra el Mandato de Interconexión con Telefónica Móviles S.A. (en adelante, TELEFÓNICA MÓVILES), dictado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 088-2012-CD/OSIPTEL;

(ii) El Informe N° 424-GPRC/2012 de fecha 27 de agosto de 2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución para emitir pronunciamiento sobre el recurso al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por Ley N° 27631, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de usuarios;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 103º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, adicionalmente, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, estableciéndose las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 088-2012-CD/OSIPTEL de fecha 27 de junio de 2012 se dictó Mandato de Interconexión entre TELEFÓNICA MÓVILES y TELEANDINA, que modifica las condiciones económicas del Mandato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2000-GG/OSIPTEL, a fin de establecer que el cargo de interconexión aplicable a la terminación de las llamadas transportadas por la red del servicio portador de larga distancia de TELEANDINA con destino a la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, sea conforme a la normativa de interconexión vigente; y, modificar el procedimiento de liquidación, facturación y pago aplicable a la relación de interconexión de TELEANDINA y TELEFÓNICA MÓVILES;

Que mediante escrito recibido con fecha 24 de julio de 2012, TELEANDINA interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 088-2012-CD/OSIPTEL;

Que, asimismo, TELEANDINA en su recurso de reconsideración, solicitó la suspensión de los efectos del Mandato de Interconexión contenido en la Resolución de Consejo Directivo N° 088-2012-CD/OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 122-2012-CD/OSIPTEL de fecha 14 de agosto de 2012 se declaró infundada la solicitud de suspensión de efectos del Mandato de Interconexión contenido en la Resolución de Consejo Directivo N° 088-2012-CD/OSIPTEL;

Que, de acuerdo a lo expuesto en el Informe N° 424-GPRC/2012, en aplicación del artículo 40º del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, es legalmente posible modificar el esquema de liquidación basado en la distribución de ingresos como condición económica contenida en el Mandato de Interconexión N° 001-2000-GG/OSIPTEL, especialmente, si se advierte que el mismo no es consistente con las mejores prácticas regulatorias actuales que se sustentan en costos, no se ajusta al

marco legal vigente y genera distorsiones en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, de conformidad con lo señalado en el Informe antes citado, este organismo considera que el Mandato de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 088-2012-CD/OSIPTEL modifica correctamente el esquema de liquidación establecido en el Mandato de Interconexión N° 001-2000-GG/OSIPTEL, y establece un cargo de terminación de llamada en la red del servicio móvil que cubra al menos los costos de TELEFÓNICA MÓVILES, como parte solicitante del Mandato de Interconexión;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 424-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6º, numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación;

Que, conforme al artículo 217.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo señalado en el Informe N° 424-GPRC/2012, corresponde desestimar las pretensiones formuladas y en consecuencia, declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por TELEANDINA;

De acuerdo a lo señalado en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, en concordancia con el artículo 208º de la Ley del Procedimiento Administrativo General y estando a lo acordado en la Sesión 475;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar Infundado el recurso de reconsideración presentado por Compañía Telefónica Andina S.A. el 24 de julio de 2012; de conformidad con lo expuesto en la presente resolución y en el Informe N° 424-GPRC/2012.

**Artículo 2º.-** La presente resolución y el Informe N° 424-GPRC/2012, serán notificados a Telefónica Móviles S.A. y Compañía Telefónica Andina S.A. y se publicarán en la página web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe).

**Artículo 3º.-** La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ  
Presidente del Consejo Directivo

838534-1

## ORGANISMOS TECNICOS

### ESPECIALIZADOS

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

### Modifican el Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores

#### RESOLUCIÓN SMV Nº 038-2012-SMV/01

Lima, 07 de septiembre de 2012

#### VISTOS:

El Expediente N° 2012027989, el Informe Conjunto N° 673-2012-SMV/06/10 de fecha 29 de agosto de 2012, presentado por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y el Proyecto de Modificación del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante carta AL-040-12 de fecha 09 de agosto del 2012, CAVALI S.A. ICLV (en adelante, CAVALI) solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) la admisión del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF) como participante directo de dicha Institución de Compensación y Liquidación de Valores (en adelante, ICLV) a fin de encargarse de la liquidación de operaciones en el mercado primario de bonos soberanos;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo N° 061-2011-EF, las liquidaciones correspondientes a la colocación de bonos soberanos en el mercado primario de valores y a las transferencias de estos títulos en el mercado secundario de valores, se efectúan mediante la modalidad "entrega contra pago", precisándose que la liquidación correspondiente a la colocación de bonos soberanos en el mercado primario de valores debe llevarse a cabo a través de CAVALI, utilizando dicha modalidad de "entrega contra pago";

Que, en tal sentido, con el objeto de que la liquidación de fondos y de valores derivados de la colocación primaria de dichos bonos pueda realizarse a través de CAVALI, es necesario que el MEF intervenga como uno de sus participantes, de manera que la liquidación se realice de forma directa entre el emisor y las entidades financieras adjudicadas en la subasta y pueda cumplirse con la modalidad de entrega contra pago;

Que, de acuerdo con el artículo 224º de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias (en adelante, la LMV), pueden ser participantes de una ICLV, los agentes de intermediación, las empresas bancarias y financieras, las compañías de seguros y reaseguros, las sociedades administradoras, las sociedades administradoras de fondos de inversión y las administradoras de fondos de pensiones, así como otras personas nacionales o extranjeras que determine la SMV mediante disposiciones de carácter general;

Que, el artículo 31º del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10 (en adelante, el Reglamento de las ICLV) precisa que, bajo la propuesta de la propia ICLV, es posible admitir como participantes a sujetos distintos de los señalados en el artículo 224º de la LMV, siempre y cuando se cuente con la conformidad por parte de la SMV;

Que, según lo establecido en el artículo 5º, literal b), del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126, y en el artículo 9º, numeral 2), del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, corresponde al Directorio de esta Superintendencia la aprobación de las normas generales que regulen materias bajo su competencia;

Que, la SMV, en virtud del artículo 236º de la LMV, tiene facultades expresas para regular las relaciones que existen entre las instituciones de compensación y liquidación de valores, sus participantes y los emisores. Sobre la base de dichas facultades, se aprobó la Resolución CONASEV N° 077-2007-EF/94.01.1 reconociendo expresamente al Banco Central de Reserva del Perú como participante directo o indirecto de una ICLV, sujetando su actuación a lo establecido en el contrato que firme con la mencionada ICLV, por lo que debe replicarse dicho precedente a la solicitud formulada por el MEF;

Que, la intervención del MEF como participante en CAVALI, estará limitada a la subasta primaria de los bonos soberanos en los cuales actuará como emisor de los valores. De esta manera, su objeto no será intervenir como participante en las operaciones en el mercado secundario y, por tanto, resulta necesaria la aprobación de un régimen especial en cuanto a los procedimientos para su admisión y las obligaciones que le resulten aplicables;

Que, en ese sentido, se propone que la relación entre la ICLV y el MEF se sujetará a lo previsto en el contrato suscrito entre las mencionadas partes; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1º y el literal b) del artículo 5º del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126, el artículo 7º de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, así como a lo acordado por el Directorio de la SMV en su sesión de fecha 07 de septiembre de 2012;



SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el artículo 31º del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10, con el siguiente texto:

"Artículo 31º.- Participantes

Son participantes de una ICLV aquellas entidades que acceden a sus servicios, contando necesariamente con una Cuenta Matriz.

Pueden ser participantes, además de las personas mencionadas en el artículo 224º de la Ley, otras ICLV, las entidades constituidas en el exterior que tengan por objeto social el registro, custodia, compensación, liquidación o transferencia de valores, el Banco Central de Reserva del Perú, el Ministerio de Economía y Finanzas, así como otras personas jurídicas que propongan las ICLV a la SMV, con la debida sustentación. Dicha sustentación debe considerar, entre otros criterios, la afinidad de funciones respecto a los servicios brindados por las ICLV o la necesidad de acceder a tales servicios, así como la capacidad para cumplir los requisitos para ser participantes.

Tratándose de entidades constituidas en el exterior a que se refiere el párrafo precedente, las ICLV se sujetan a lo establecido en el Capítulo V del Título VII del Reglamento.

El Banco Central de Reserva del Perú y el Ministerio de Economía y Finanzas podrán desempeñarse como participantes directos o indirectos de las ICLV en caso así lo soliciten a la ICLV. Estas entidades se sujetan al régimen especial contenido en el contrato que celebren con la ICLV, el cual deberá contar con la opinión favorable de la Intendencia General de Supervisión de Entidades de la SMV.

La ICLV adecuará sus disposiciones, en lo que corresponda, al régimen especial aplicable para las entidades mencionadas en el párrafo anterior."

**Artículo 2º.-** Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Superintendente del Mercado de Valores

838185-1

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Modifican conformación de la Comisión Permanente de Selección para la cobertura de plazas vacantes de la Oficina de Control de la Magistratura - OCMA**

**OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL JEFETURA SUPREMA**

**RESOLUCIÓN DE JEFATURA  
Nº 140-2012-J-OCMA/PJ**

Lima, 6 de setiembre de 2012

VISTA:

La Resolución de Jefatura N° 127-2012-J-OCMA/PJ, de fecha 20 de agosto de 2012; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** La Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) es el Órgano Rector de Control del Poder Judicial, que ejerce la dirección de su desarrollo institucional investida para ello de las facultades establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones, específicamente, en el inciso 1) de su artículo 17<sup>1</sup>;

**Segundo.-** El artículo 15º del "Reglamento para el Desarrollo de los Concursos Públicos y Abiertos de Selección de Personal en el Poder Judicial", establece que la Comisión Permanente de Selección para la cobertura de plazas vacantes de la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, estará integrada por el Jefe de la OCMA o su representante, quien lo presidirá, el responsable de la Unidad de Desarrollo de la OCMA y el Gerente de Personal y Escalafón Judicial;

**Tercero.-** Es así, que por Resolución N° 127-2012-J-OCMA/PJ de fecha 20 de agosto de 2012, se dispuso la conformación de la Comisión Permanente de Selección para la cobertura de plazas vacantes de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, integrada por los siguientes funcionarios: Dr. José Fernando Álvarez Ferrando, Representante del Jefe de la OCMA, quien presidirá; Dra. Claudett Katerina Delgado Llanos, Jefe de la Unidad de Desarrollo de la OCMA; Dr. Jaime Gómez Valverde, Gerente de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General;

**Cuarto.-** Que, esta Jefatura Suprema de Control de la Magistratura, ha visto por conveniente efectuar la modificación de la Resolución de Jefatura N° 127-2012-J-OCMA/PJ de fecha 20 de agosto de 2012, en el extremo del artículo quinto de los considerandos y el artículo primero de la parte resolutiva de la citada resolución.

Y en uso de las facultades conferidas por la normatividad vigente aplicable;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR la conformación de la Comisión Permanente de Selección para la cobertura de plazas vacantes de la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, la misma que estará integrada por los siguientes funcionarios:

- Dr. Luis Alejandro Lévano Vergara, Magistrado de Segunda Instancia de la OCMA, quien representará al Jefe de la OCMA y presidirá la presente Comisión.
- Dra. Claudett Katerina Delgado Llanos, Jefe de la Unidad de Desarrollo de la OCMA.
- Dr. Jaime Gómez Valverde, Gerente de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento de la presente Resolución al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial y de los interesados.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMIREZ  
Juez Supremo  
Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura  
del Poder Judicial

<sup>1</sup> Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura  
Artículo 17.- Funciones y Atribuciones del Jefe de la OCMA.- Son funciones y atribuciones del Jefe de la OCMA:  
1. Planificar, organizar, dirigir y evaluar la Oficina de Control a su cargo.



**andina**  
agencia peruana de noticias

# Agencia de Noticias

[www.andina.com.pe](http://www.andina.com.pe)

*la savia informativa que recorre el Perú  
y lo conecta al mundo....*



- Servicio Informativo
- Servicio de Fotografía Digital
- Servicio de Difusión  
*Radial Andina*

**www.andina.com.pe**

**Noticias** | **Opinión** | **Deportes** | **Cultura** | **Economía** | **Tecnología** | **Internacional** | **Deportes** | **Opinión** | **Noticias** | **Opinión** | **Noticias**

**Jefe del Estado aterrizó en Hawái para participar en la XIX Cumbre de Líderes de APEC**

**Deliven imposibilitad de delitos de corrupción a Comisión de Justicia**

**Andina le informa minuto a minuto...**

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Felicitan y expresan reconocimiento a magistrados y servidores por la organización de actividades académicas y de proyección social realizadas con ocasión del Día del Juez**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE**  
Presidencia

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA**  
Nº 484-A-2012-CSJLN/PJ

Independencia, siete de agosto del año dos mil doce.

VISTOS:

El Decreto Ley Nº18918 y la Resolución de Presidencia Nº 434-2012-CSJLN/PJ

CONSIDERANDO:

**Primero:** El 04 de agosto de cada año se celebra el Día del Juez, fecha trascendental dentro de uno de los Poderes del Estado Peruano, el Poder Judicial, esta fecha se institucionalizó en el año 1971 mediante el Decreto Ley Nº18918.

**Segundo:** Mediante Resolución de Presidencia Nº 434-2012-CSJLN/PJ de fecha 11 de Julio del 2012 la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte dispuso constituir una comisión integrada por magistrados para que realicen los actos preparatorios para la celebración del Día del Juez, mismos que organizaron diversos eventos académicos y de proyección a la comunidad; a saber: a) Conferencias internacionales sobre Criminalística, a cargo de expositores de España; b) Presentación del libro "Fallos de los Juzgados de Paz Letrados. Aplicación Práctica. Asuntos no tratados a nivel superior y supremo. Tomos 1 y 2; c) Conferencias sobre Análisis Jurídico sobre el Aborto Terapéutico y sus implicancias constitucionales; y, el Análisis Constitucional sobre la Píldora del día siguiente; d) Conferencia sobre la Prescripción Penal; e) Conversatorio Internacional sobre la Oralidad en los Procesos de Familia, a cargo de un magistrado colombiano; f) El Cine Fórum: Los chicos no lloran; g) Conversatorio Caso Tenencia Juez Chilena Karen Atala; h) Conversatorio Seguridad Ciudadana en Lima Norte.

**Tercero:** Asimismo, organizaron con gran éxito y con gran acogida el domingo 05 de agosto del presente año el evento de orientación legal de los magistrados y personal jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte a su comunidad, el cual tuvo lugar en el Centro Comercial Mega Plaza desde las 9.00 horas hasta las 18.00 horas, evento que contó con la participación de magistrados y personal jurisdiccional y administrativo que brindó la orientación legal a su comunidad en las especialidades de derecho de familia, derecho penal, derecho civil y derecho laboral e informarles sobre sus derechos y obligaciones legales, contractuales y sociales que coadyuvan a llevar una vida mejor en sociedad y que esta manera se eliminan las barreras que distancian al Juez de su Comunidad. Dicha jornada fue desarrollada con éxito por la masiva concurrencia de la ciudadanía

**Cuarto:** El Presidente de la Corte Superior de Justicia como máxima autoridad administrativa dentro del Distrito Judicial posee, entre otras, plenas facultades para adoptar las medidas que considere correspondientes a fin de afianzar el adecuado desempeño de las funciones jurisdiccionales encomendadas por la Constitución y la ley. Siendo que es necesario expresar reconocimiento y felicitación a los señores magistrados que organizaron las diversas actividades académicas y de proyección social lo que ha permitido un acercamiento a la ciudadanía de Lima Norte por el éxito de su masiva participación.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90, inciso 3), 4) y 9) del Texto

Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:  
la Presidencia,

RESUELVE:

**Primero.-** FELICITAR Y EXPRESAR EL RECONOCIMIENTO a los magistrados: CARMEN LÓPEZ VÁSQUEZ, FANNY RUTH OLASCOAGA VELARDE, CLARA CELINDA MOSQUERA VÁSQUEZ, GUILLERMO MARTÍN HUAMÁN VARGAS, FILOMENA LIDIA VARGAS TIPULA Y LUIS LA ROSA PAREDES; por excelente organización de actividades académicas y de proyección social realizadas durante los meses de julio – agosto del 2012, con ocasión del Día del Juez, habiendo posibilitado un acercamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte a la ciudadanía. Asimismo, felicitar y expresar reconocimiento al Jefe de Imagen de esta Corte Superior Sr. MANUEL CADENILLAS LEZAMA y el secretario OMAR YEHUDÉ COLLAS MENGOA, por el apoyo brindado a la Comisión. Regístrese en el legajo de los señores magistrados y servidores nombrados en la presente resolución, como mérito de su desempeño profesional.

**Segundo.-** Póngase la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón, Oficina de control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

WALTER A. DÍAZ ZEGARRA  
Presidente

838042-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Circular sobre actualización del monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre setiembre - noviembre 2012**

**CIRCULAR Nº B-2203-2012**

Lima, 6 de setiembre de 2012

CIRCULAR Nº B-2203-2012  
F-543-2012  
CM-391-2012  
CR-259-2012

-----  
Ref.: Actualización del monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre setiembre – noviembre 2012  
-----

Señor  
Gerente General:

Sírvase tomar nota que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias, así como de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18º de dicha Ley General, esta Superintendencia dispone la actualización trimestral, correspondiente al periodo setiembre – noviembre 2012,

del monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo de Seguro de Depósitos, señalado en el artículo 153º de la mencionada Ley General, disponiéndose su publicación en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

En tal sentido, el monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo de Seguro de Depósitos durante el periodo setiembre – noviembre 2012 se indica a continuación:

COBERTURA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPOSITOS	SETIEMBRE - NOVIEMBRE 2012 (*)
Monto en Nuevos Soles	91,034

(\*) Actualización para el trimestre setiembre – noviembre 2012 en base a la Variación IPM diciembre 1998 – agosto 2012: 1.46829018

Atentamente,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

838044-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

#### Modifican el Reglamento aprobado por Ordenanza Regional N° 155 y modificada por Ordenanza Regional N° 157-AREQUIPA

##### ORDENANZA REGIONAL Nº 177-AREQUIPA

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

##### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado modificado por la ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...”;

Que, con fecha 29 de diciembre del 2011 el Consejo Regional aprobó mediante Ordenanza Regional N° 155-AREQUIPA el Reglamento para el Proceso de Evaluación y Selección de Postulantes a Gerente Regional de Educación, Directores de unidades de Gestión Educativa Loca y Otros Funcionarios del Gobierno Regional de Arequipa; posteriormente, mediante Ordenanza Regional N° 157-AREQUIPA, de fecha 08 de febrero del 2012 se modificó el Reglamento para el Proceso de Evaluación y Designación de aspirantes a Gerente Regional de Educación, Director de Gestión Pedagógica, Director de Gestión Institucional, Director de Administración, Director de UGEL, Director de Gestión Pedagógica de UGEL, Director de Gestión Institucional de UGEL y Jefe de Administración de UGEL en la Región de Arequipa;

Que, mediante Oficio N° 219-2012-GRA/CR-CECTI el Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación solicitó al Gerente General de la Región, quien preside la Comisión Evaluadora, informe sobre el avance y desarrollo del proceso de evaluación y selección de postulantes; en tal sentido, mediante Oficio N° 847-2012-GRA/PR-GGR, el Gerente General de la Región, informó que conforme al Título III y IV – Preselección de Postulantes y Capacitación Evaluada,

respectivamente - del Reglamento del Proceso de Evaluación y Selección se procedió a cursar los oficios correspondientes a la Universidad Nacional San Agustín, Universidad Católica Santa María y Universidad Católica San Pablo, para que participen de estas Etapas del Proceso; sin embargo, no ha habido respuesta por parte de la Universidad Nacional San Agustín y la Universidad Católica Santa María; y, la Universidad Católica San Pablo contestó manifestando que conforme al reglamento se observó que estaba fuera del plazo establecido, motivo por el cual se eximía de participar;

Que, por todo ello, el Gerente General Regional propone: ((a)) la suspensión de los artículos pertinentes del Título IV de las Ordenanzas Regionales N°s. 155 y 157; ((b)) la modificación de los artículos que resulten afines y/o concordantes; ((c)) se excluya a la Gerencia General Regional de la Comisión Evaluadora por motivo de las recargadas labores y/o actividades que diariamente debe afrontar; y, ((d)) se apruebe un Texto Único Ordenando de la Ordenanza;

Que, conforme al artículo 15º de la Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, por estas consideraciones y al amparo de lo regulado en la Ley N° 27783, de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 001-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-Arequipa y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA.

##### SE ORDENA:

**Artículo 1º.- MODIFICAR** el artículo 5º, 10º, 13º, 14º, 15º, 18º y 19º del Reglamento para el Proceso de Evaluación y Designación de Aspirantes a Gerente Regional de Educación, Director de Gestión Pedagógica (GRE), Director de Gestión Institucional (GRE), Director de Administración (GRE), Directores de UGEL, Director de Gestión Pedagógica de UGEL, Director de Gestión Institucional de UGEL y Jefe de Administración de UGEL en la Región Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional N° 155 y modificada por Ordenanza Regional N° 157 – AREQUIPA, siendo la redacción del texto el siguiente:

##### Artículo 5º.- Comisión Evaluadora Regional

5.1 Este proceso estará a cargo de una Comisión Evaluadora Regional nombrada a través de Resolución Ejecutiva Regional y conformada por cinco (05) integrantes:

6. El Jefe de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional, quien la preside.

7. El Jefe de la Oficina Regional de Recursos Humanos.

8. El Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

9. Un representante de la Facultad de Educación de la Universidad Católica Santa María, acreditado por el Rectorado.

10. Un representante de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional de San Agustín, acreditado por el Rectorado.

5.2 Podrán participar en las acciones de la Comisión Evaluadora Regional, en calidad de Veedores, con voz y sin voto, un representante del Colegio de Profesores de Arequipa y un representante del SUTEP de Arequipa.

Para el desarrollo de las actividades que fuere necesario la Comisión Evaluadora Regional podrá solicitar el apoyo al Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, ORCI y/o Defensoría del Pueblo, en salvaguarda de la seguridad y control del proceso.

5.3 El plazo para designar a representantes, debidamente acreditados, es de dos (2) días hábiles. El plazo para la instalación de la Comisión Evaluadora Regional es de cinco (5) días hábiles de entrada en vigencia esta norma regional.

5.4 La Comisión Evaluadora Regional considerará

en su cronograma que la realización de este proceso no deberá exceder de (75) setentaicinco días calendario.

#### Artículo 10º.- Verificación de Requisitos Generales

I) Son requisitos generales que los aspirantes a cargos con aplicación especial de la Ley del Profesorado 24029 o la Ley de la Carrera Pública Magisterial 29602, deberán acreditar:

- g) Ser Docente Titulado: Adjuntar copia legalizada notarial de título Profesional.
- h) Ser miembro hábil del Colegio Profesional de Profesores: Adjuntar constancia original vigencia 30 días.
- i) Ser Docente activo o cesante de la Región Arequipa.
- j) Adjuntar constancia original o copia de Resolución legalizada notarial de tener:

C. IV y V nivel en el Régimen de la Ley del Profesorado y/o el Régimen de la Carrera Pública Magisterial, para desempeñar funciones de Gerente Regional de Educación

D. II, III, IV o V nivel en el Régimen de la Ley del Profesorado y/o el Régimen de la Carrera Pública Magisterial, para desempeñar funciones de Director de UGEL y demás cargos.

k) Tener Maestría en Educación y/o Gestión Pública o Gerencia Pública: Adjuntar copia legalizada notarial

I) Adjuntar Declaración Jurada, en formato F2: De NO tener impedimento para ser designado, de NO estar sancionado administrativamente y de NO tener Antecedentes Penales ni Judiciales.

II) Quienes aspiran a desempeñar cargos que, según los Instrumentos de Gestión correspondientes, están considerados como de Régimen Administrativo, deberán acreditar:

a) Ser Profesional Titulado: Adjuntar copia legalizada notarial de Título Profesional en Administración, Contabilidad, Economía, Ingeniería Comercial o Ingeniería Industrial.

b) Ser miembro hábil del respectivo Colegio Profesional: Adjuntar constancia original con vigencia no mayor de 30 días.

c) Demostrar experiencia profesional mínima de 03 años ocupando cargos similares en la actividad pública o privada: adjuntar copia de Resolución legalizada notarial o Certificados originales de Trabajo fedateados por la misma Comisión Evaluadora Regional.

d) Tener Maestría en Gestión, Gerencia o Administración Pública o en Contabilidad Gubernamental: Adjuntar copia legalizada notarial.

e) Adjuntar Declaración Jurada, en formato F2: De NO tener impedimento para ser designado, de NO haber sido ni estar sancionado administrativamente y de NO tener Antecedentes Penales ni Judiciales.

La presentación de expedientes incompletos o declaraciones de información falsa, ameritará la Descalificación Automática, por parte de la Comisión Evaluadora Regional, sin perjuicio de poner en conocimiento de Órgano Regional de Control Institucional (ORCI) o del Ministerio Público, en caso de corresponder.

#### Artículo 13º.- Prueba Escrita y Resultados

El desarrollo de la prueba escrita y los resultados serán publicados por la Institución encargada en un plazo no mayor de 24 horas, así como en las páginas Web del Gobierno Regional de Arequipa y de la Gerencia Regional de Educación y en el Diario de Avisos Regionales (apellidos nombres, DNI y puntaje). La calificación será sobre un máximo de cien (100) puntos. Contra estos Resultados de Prueba Escrita, no cabe la interposición de recurso impugnativo alguno.

Pasarán a la Etapa de Capacitación: a) Por cada cargo de la GREA: Solamente quienes hayan obtenido los diez (10) mejores puntajes siempre y cuando que éstos sean de 80/100 o más, b) Por cada cargo de UGEL: Solamente los aspirantes que hayan obtenido los cinco (05) mejores puntajes, siempre y cuando que éstos sean de 80/100 o más.

#### Artículo 14º.- Capacitación

La capacitación se orientará al desarrollo de capacidades generales en Gerencia Pública, y, al

desarrollo de capacidades específicas en Gestión Pedagógica, Gestión Institucional y Administración en el Sector Educación, pudiendo tener una duración máxima de ochenta (80) horas académicas para aspirantes al cargo de Gerente Regional, de sesenta (60) horas para aspirantes a los otros cargos de la GREA así como a Directores de UGEL y de cincuenta (50) horas para los aspirantes a los demás cargos de UGEL. No podrá exceder de dos (2) semanas y los costos serán asumidos íntegramente por el Gobierno Regional, asignándose los recursos presupuestales necesarios y suficientes, con cargo a las diversas unidades ejecutoras involucradas.

#### Artículo 15º.- Evaluación

Para el cumplimiento de esta etapa de Capacitación, la Comisión Evaluadora Regional proporcionará a la Institución seleccionada toda la información y material necesario.

Culminado el proceso de capacitación, la Institución evaluará a los aspirantes asignándoles la correspondiente calificación; para esta evaluación, necesariamente, los aspirantes deberán analizar, exponer y sustentar sobre:

a) Perfil Socio Demográfico y Perfil Educativo en los últimos (05) años, de la población de la Región Arequipa y de sus provincias.

b) Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC), Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), Plan Estratégico Institucional (PEI) y demás Instrumentos de Gestión de la Gerencia Regional de Educación. (ROF, MOF, CAP, PAP, TUPA, POI)

c) En cuanto a UGEL: Plan Estratégico Institucional (PEI), Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Presupuesto Analítico de Personal (PAP), Manual de Organización y Funciones (MOF), Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), Plan Operativo Institucional (POI) y Presupuesto Institucional de Apertura (PIA).

d) Estrategias específicas de organización y de funcionamiento para la gestión pedagógica, institucional y administrativa aplicables al cargo que se aspira desempeñar.

Para los aspirantes a desempeñar cargo alguno en la GREA se considerarán todos los aspectos (a, b, c, d); mientras que para los aspirantes a cargo alguno en UGEL no se considera el rubro b (solo a, c, d).

#### Artículo 18º.- Selección de Gerente Regional de Educación, Director Regional Pedagógico, Institucional y de Administración

18.1 Propuesta de Plan de Trabajo.- Estos aspirantes deberán elaborar y presentar por escrito: ((a)) Perfil Socio Demográfico y Perfil Educativo de los últimos (05) años de la Región Arequipa; ((b)) Situación organizativa y funcional actual de la dependencia a la cual postulan; ((c)) Objetivos, metas, estrategias y plan de trabajo que se propone implementar para la gestión de la Gerencia Regional de Educación.  
(...)

#### Artículo 19º.- Selección de Director de UGEL y de otros cargos en UGEL

19.1 Propuesta de Plan de Trabajo.- Estos aspirantes en UGEL, elaborarán y presentarán por escrito: ((a)) Perfil Socio Demográfico y Perfil Educativo de los últimos (05) años, de la provincia de la UGEL a la cual postulan; ((b)) Situación organizativa y funcional actual de las áreas de gestión pedagógica, de gestión institucional y de Administración de la (UGEL); ((c)) Objetivos, metas, estrategias y plan de trabajo que se propone implementar para la gestión de la UGEL.  
(...)

#### Artículo 20º.- APROBAR el Texto Único Ordenando (TUO) del: Reglamento para el Proceso de Evaluación y Designación de Aspirantes a Gerente Regional de Educación, Director de Gestión Pedagógica (GREA), Director de Gestión Institucional (GREA), Director de Administración (GREA), Directores de UGEL, Director de Gestión Pedagógica de UGEL, Director de Gestión

Institucional de UGEL y Jefe de Administración de UGEL en la Región Arequipa, el mismo que en anexo forma parte de la presente.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**Primero.- SUSPENDER** en parte la aplicación del numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6°, respecto a: ((i)) "...determinación de modalidad de contratación con la Institución encargada..."; y, ((ii)) "Determinación de propuesta de contrato con la Institución que desarrolle la capacitación y evaluación, el cronograma detallado de actividades y contenidos de la Etapa 03..."; respectivamente.

**Segundo.- SUSPENDER** la aplicación de la Etapa 3 y 4, contenidas en los artículos correspondientes al Título IV y V del TUO del Reglamento para el Proceso de Evaluación y Designación de Aspirantes a Gerente Regional de Educación, Director de Gestión Pedagógica (GRE), Director de Gestión Institucional (GRE), Director de Administración (GRE), Directores de UGEL, Director de Gestión Pedagógica de UGEL, Director de Gestión Institucional de UGEL y Jefe de Administración de UGEL en la Región Arequipa, para efectos del concurso del presente año, por única vez.

**Tercero.- DISPONER** que el presente proceso de evaluación y selección de funcionarios se llevará a cabo en el plazo de 45 días calendarios, a partir de la publicación de la presente Ordenanza Regional, aplicando lo establecido en el numeral 5.4.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primero.- NOTIFICAR** la presente Ordenanza Regional al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Arequipa.

**Segundo.- ENCARGAR** al Presidente del Gobierno Regional emita la Resolución Ejecutiva Regional de Reconformación de la Comisión Evaluadora Regional dentro de los 5 días hábiles siguientes de publicada la presente ordenanza.

**Tercero.- DEJAR SIN EFECTO** la Segunda Disposición Final del Reglamento para el Proceso de Evaluación y Designación de Aspirantes a Gerente Regional de Educación, Director de Gestión Pedagógica (GRE), Director de Gestión Institucional (GRE), Director de Administración (GRE), Directores de UGEL, Director de Gestión Pedagógica de UGEL, Director de Gestión Institucional de UGEL y Jefe de Administración de UGEL en la Región Arequipa.

**Cuarto.- DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano", como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veintiún días del mes de agosto del 2012.

MARIA SOLEDAD FERNANDEZ MOGROVEJO  
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil doce.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES  
Presidente del Gobierno Regional  
Arequipa

838086-1

**Otorgan plazo excepcional para la presentación de informes a que se refiere la Ordenanza Regional N° 142-AREQUIPA**

#### **ORDENANZA REGIONAL Nº 178-AREQUIPA**

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como función de éstos en materia pesquera: ((a)) formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región; ((b)) administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción; ((c)) desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción, y, ((d)) velar y exigir el adecuado cumplimiento de las normas técnicas en materia de pesquería.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 264-2009-PRODUCE del 26 de Junio del 2009, el Ministerio de la Producción, suspendió la prohibición temporal de recojo, colecta y acopio de algas varadas de las especies *Macrocystis* (sargazo, boyador o bolas) y *Lessonia* (arancato o palo); para lo cual además del establecimiento de los requisitos a cumplir y la realización de acciones de coordinación institucional, adicionalmente, y de forma previa, debía determinarse de manera específica las zonas comunes de recojo, colecta y acopio a fin de estimar la capacidad de colecta en los varaderos. En ese sentido, en el ámbito de los Gobiernos Regionales, la aplicación de las disposiciones de la citada Resolución Ministerial se condicionó a la formalización expresa de la participación en el esquema de manejo de macroalgas marinas, mediante la emisión de las disposiciones normativas que correspondan.

Que, en ese sentido, mediante Ordenanza Regional N° 142-AREQUIPA del 18 de Julio del 2011, se estableció como política de la Región Arequipa, la preservación y conservación de macro algas marinas del género *Macrocystis* (sargazo, boyador o bolas) y *Lessonia* (aracato o palo) y de la biodiversidad marino costera que se interrelaciona con las macro algas marinas en el litoral de la región; autorizándose el recojo, colecta y acopio de las mismas según el esquema de manejo dispuesto a través de la Resolución Ministerial N° 264-2009-PRODUCE, por el periodo de un (01) año calendario a partir de la vigencia de la norma regional, después del cual, el Consejo Regional debía determinar su renovación previa evaluación a partir de la información que para tal efecto debía remitir la Gerencia Regional de la Producción, la Autoridad Regional Ambiental – ARMA, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE y las Organizaciones de Pescadores de las Zonas de Colecta autorizadas.

Que, mediante Oficio N° 767-2012-GRA/GRP-SGP de fecha 14 de Agosto de 2012 la Gerencia Regional de la Producción ha solicitado la ampliación del plazo contenido en el Artículo 2° de la Ordenanza Regional N° 142-AREQUIPA, toda vez que el plazo de un (01) año ha vencido el 14.08.2012., ello con la finalidad de no perjudicar a la comunidad de pescadores recolectores acopiadores de macroalgas marinas.

Que, en efecto, conforme lo dispone el Artículo 2° de la Ordenanza Regional en mención, para que el Consejo Regional determine la renovación del plazo para autorización del recojo, colecta y acopio de las macro algas marinas materia de la norma, es necesario contar con los informes de la Gerencia Regional de la Producción, la Autoridad Regional Ambiental – ARMA, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE y las Organizaciones de Pescadores de las Zonas de Colecta autorizadas, los mismos que ha a la fecha no han sido remitidos.

Que, en ese sentido es pertinente, establecer un plazo excepcional para la evaluación del esquema de manejo de macro algas marinas en el Departamento de Arequipa, establecida en la Ordenanza Regional N° 142-AREQUIPA

en concordancia con la Resolución Ministerial N° 264-2009-PRODUCE, sin que durante el mismo se vea perjudicada la actividad de recojo, colecta y acopio que realizan los pescadores de las zonas de colecta autorizadas.

Que, por lo antes expuesto y al amparo de lo regulado en la Ley N° 27783, de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y N° 29053 y lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 001-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-Arequipa y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA.

SE ORDENA:

**Artículo 1º: Del plazo excepcional para presentación de informes y evaluación**

Otorgar cuarenta y cinco (45) días de plazo excepcional, contados a partir de la vigencia de la presente norma, para la presentación de los informes detallados en el primer párrafo del Artículo 2º de la Ordenanza Regional N° 142-AREQUIPA, a cargo de la Gerencia Regional de la Producción, Autoridad Regional Ambiental – ARMA, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE y las Organizaciones de Pescadores de las Zonas de Colecta autorizadas; al término de los cuales el Consejo Regional evaluará el esquema de manejo de macro algas marinas de los géneros *Macrocystis* (sargazo, boyador o bolas) y *Lessonia* (aracanto o palo) en el Departamento de Arequipa, y determinará la renovación de la autorización contenida en dicho Artículo.

**Artículo 2º.- De la vigencia de autorización**

Establecer la continuidad y vigencia de la autorización de recojo, colecta y acopio de especímenes varados de algas de los géneros *Macrocystis* (sargazo, boyador o bolas) y *Lessonia* (aracanto o palo) aprobada mediante Ordenanza Regional N° 142-AREQUIPA, según esquema de manejo dispuesto a través de la Resolución Ministerial N° 264-2009-PRODUCE; hasta que culmine la evaluación señalada en el artículo precedente.

**Artículo 3º.- De la precisión de la información a remitir**

La información señalada en el Artículo 1º de la presente Ordenanza deberá ser remitida por los responsables al Consejo Regional, la que deberá contener como mínimo, lo siguiente:

**a) Gerencia Regional de la Producción.-** Informe sustentado documentalmente sobre la cantidad de algas de los géneros *Macrocystis* (sargazo, boyador o bolas) y *Lessonia* (aracanto o palo) cuya recolección, colecta o acopio haya sido debidamente autorizada, así como el reporte de las incautaciones realizadas, en cumplimiento de la Ordenanza Regional N° 142-AREQUIPA.

**b) Autoridad Regional Ambiental.-** Informe sustentado documentalmente sobre la afectación ambiental ocasionada durante la recolección, colecta o acopio, antes señalada.

**c) Instituto del Mar del Perú – IMARPE.-** Informe sustentado documentalmente sobre los análisis y/o proyecciones prospectivas realizadas durante los años 2011 – 2012, de la cantidad y/o stock de algas de los géneros *Macrocystis* (sargazo, boyador o bolas) y *Lessonia* (aracanto o palo) en el litoral del Departamento de Arequipa.

**d) Organizaciones de Pescadores de las Zonas de Colecta autorizadas.-** Informe sustentado sobre los beneficios socio – económicos que la aplicación de la Ordenanza Regional N° 142-AREQUIPA ha generado a sus integrantes.

**Artículo 4º: De la vigilancia y monitoreo**

El Órgano Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Producción, se encargará de implementar los mecanismos de seguimiento y monitoreo permanente, que garanticen el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Artículo 5º: De la responsabilidad de los funcionarios y servidores**

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, por parte de funcionarios

y servidores del Gobierno Regional de Arequipa, será causal de falta grave administrativa, sujeto a sanción por la instancia competente.

Asimismo el Órgano Ejecutivo Regional, a través de la instancia competente, deberá establecer las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar por el incumplimiento en la emisión de los informes contemplados en el Artículo 2º de la Ordenanza Regional N° 142-AREQUIPA.

**Artículo 6º: De la notificación de la norma**

Disponer la notificación directa de la presente Ordenanza, luego de su publicación, a Gerencia Regional de la Producción, Autoridad Regional Ambiental –ARMA, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE y las Organizaciones de Pescadores de las Zonas de Colecta autorizadas, para su conocimiento y estricto cumplimiento.

La notificación y recabación de información de las Organizaciones de Pescadores de las Zonas de Colecta autorizadas, será responsabilidad de la Gerencia Regional de la Producción.

**Artículo 7º: De la publicación**

Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de Avisos Judiciales del Departamento de Arequipa, y la publicidad electrónica en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, conforme al artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veintiún días del mes de agosto del 2012.

MARIA SOLEDAD FERNANDEZ MOGROVEJO  
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil doce.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES  
Presidente del Gobierno Regional  
Arequipa

838086-2

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el distrito de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Nº 147-2012-GRA/PR-GGR**

VISTO:

El Expediente N° 017-2012, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado de un terreno erialo de 31.732.86 m<sup>2</sup>. ubicado en el sector de Pampas Nuevas, distrito de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriales de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia

de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

**"Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación**

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas vigentes sobre la materia.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 042-2011-GRA-OOT, Informes Nros. 1287 y 1292-2011-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se tiene que se ha seguido el procedimiento establecido y que se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en primera de dominio a favor del Estado, el terreno eriazo de dominio privado de 31.732.86 m<sup>2</sup>, ubicado en el sector de Pampas Nuevas, distrito de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa.

Que, la presente resolución es visada por el abogado y arquitecto que suscribieron el informe técnico legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 1155-2012-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA/PR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de dominio privado de 31.732.86 m<sup>2</sup>, ubicado en el sector de Pampas Nuevas, distrito de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

**Artículo 2º.-** Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

**Artículo 3º.-** La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintidós (22) días del mes de agosto del Dos Mil Doce.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS  
Gerente General Regional

838085-1

**Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de agosto de 2012**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL  
N° 370-2012-GRA/GREM**

Arequipa, 03 de Septiembre de 2012

VISTOS: El Informe Legal N° 591-2012-GRA/GREM/OAJ de fecha 03 de Septiembre de 2012 y la relación de Títulos Mineros otorgados por la Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa en el Mes de Agosto de 2012, conforme lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica y;

**CONSIDERANDO:**

Que, Mediante Ordenanza Regional N° 10-AREQUIPA se aprobó la modificación de la estructura orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, lo cual ha determinado la creación de la Gerencia Regional de Energía y Minas conforme el artículo 83º de la norma antes acotada, el cual establece su naturaleza y funciones;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 677-2007-GRA/PR de fecha 27 de agosto de 2007, se delegó en el Gerente Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa la competencia de otorgamiento de concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 179-2006-EM/DM y N° 121-2008-EM/DM se declaró entre otros, que el Gobierno Regional de Arequipa concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de la fecha de sus publicaciones competente para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional.

De conformidad con el artículo 124º del D.S. 014-92-EM – TUO de la Ley General de Minería, el artículo 24º del D.S. 018-92-EM – Reglamento de Procedimientos Mineros y el inciso n) del artículo 10º del Decreto Supremo 084-2007-EM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único:** PUBLÍQUESE en el diario oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Agosto de 2012, de acuerdo a la Nomenclatura siguiente: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS:  
**1.-A) SANTIAGO-2011** B) 540001311 C) CHAVEZ VALDIVIA EDWIN SANTIAGO D) 362-2012-GRA/GREM 29/08/2012 E) 18 F) V1:N8252 E646 V2:N8251 E646 V3:N8251 E645 V4:N8250 E645 V5:N8250 E644 V6:N8252 E644 **2.-A) FABRICIO I** B) 540003311 C) ZAMBRANO JULCA MELIDA D) 363-2012-GRA/GREM 29/08/2012 E) 18 F) V1:N8290 E807 V2:N8289 E807 V3:N8289 E806 V4: N8287 E806 V5:N8287 E807 V6:N8286 E807 V7:N8286 E805 V8:N8285 E805 V9:N8285 E804 V10:N8289 E804 V11:N8289 E805 V12:N8290 E805 **3.-A) SAN MIGUEL 2011** B) 540016911 C) YUCRA HUANCCO TOMAS D) 364-2012-GRA/GREM 29/08/2012 E) 19 F) V1:N8176 E192 V2:N8175 E192 V3:N8175 E191 V4:N8176 E191 **4.-A) EERNESTO I** B) 540025411 C) ESCALANTE CHAVEZ GERARD CRISTIAN D) 366-2012-GRA/GREM 29/08/2012 E) 18 F) V1:N8254 E788 V2:N8252 E788 V3: N8252 E787 V4:N8251 E787 V5:N8251 E785 V6:N8253 E785 V7:N8253 E784 V8:N8255 E784 V9:N8255 E785 V10:N8254 E785 **5.-A) ARMAGEDDON-I** B) 540025611 C) VALENCIA MAMANI FERRER VICENTE D) 365-2012-GRA/GREM 29/08/2012 E) 18 F) V1:N8264 E603 V2:N8262 E603 V3:N8262 E601 V4:N8260 E601 V5: N8260 E599 V6:N8262 E599 V7:N8262 E600 V8:N8264 E600 **6.-A) CHALACO** B) 540029611 C) FIRST MINING COMPANY S.A.C. D) 367-2012-GRA/GREM 29/08/2012 E) 18 F) V1:N8253 E584 V2:N8250 E584 V3:N8250 E583 V4:N8253 E583 **7.-A) VIRGEN DEL CARMEN DE CASTILLA** B) 540031211 C) ASOCIACION AGRARIA P Y S SAN MARTIN D) 368-2012-GRA/GREM 29/08/2012 E) 18 F) V1:N8219 E768 V2:N8218 E768 V3:N8218 E767

V4:N8219 E767 **8.-A) VIRGEN DEL SANTUARIO DE UNÓN 1** B) 540032411 C) POSTIGO GONZALES LUIS FELIPE D) 369-2012-GRA/GREM 29/08/2012 E) 18 F) V1: N8226 E766 V2:N8225 E766 V3:N8225 E767 V4:N8224 E767 V5:N8224 E765 V6:N8226 E765 **9.-A) EDUVINO-2** B) 540039410 C) CHAVEZ NUNEZ EDUI LEONARDO D) 361-2012-GRA/GREM 29/08/2012 E) 19 F) V1:N8175 E215 V2:N8174 E215 V3:N8174 E214 V4:N8175 E214 .REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE.-

ALBERTO BUTRÓN FERNÁNDEZ  
Gerente Regional  
Gerencia Regional de Energía y Minas

838087-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Desafectan bien de uso público en el distrito de Villa María del Triunfo**

ORDENANZA N° 1626

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 4 de setiembre de 2012 los Dictámenes N° 031-2012-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y N° 60-2012-MML-CMAL de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales.

Aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE DESAFECTA UN BIEN DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

**Artículo Primero.-** Desafectar el Uso del Suelo para fines de Vivienda, de los terrenos detallados a continuación, ubicados en el Asentamiento Humano Los Pinos, del distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima:

1. Lote 8 de la Mz. C, con un área de 183.92 m<sup>2</sup>, que forma parte de un área mayor de 360.00 m<sup>2</sup> calificado como Parque/Jardín, según lo graficado en la Lámina N° 01, manteniéndose el área remanente de 176.08 m<sup>2</sup> como Parque/Jardín.

2. Lote 1 de la Mz. Ñ, con un área de 175.21 m<sup>2</sup>, que forma parte de un área mayor de 1,290.30 m<sup>2</sup> calificado como Parque/Jardín, según lo graficado en la Lámina N° 02, manteniéndose el área remanente de 1,115.09 m<sup>2</sup> como Parque/Jardín.

3. Lote 21 de la Mz. G, con un área de 63.35. m<sup>2</sup>, que forma parte de un área mayor de 105.30 m<sup>2</sup>, calificado como Parque/Jardín, según lo graficado en la Lámina N° 03, manteniéndose el área remanente de 41.85 m<sup>2</sup> como Parque/Jardín.

4. Lote 26 de la Mz. F, con un área de 325.40 m<sup>2</sup>, calificado como Parque/Jardín, según lo graficado en la Lámina N° 04.

5. Lote 30 de la Mz. E, con un área de 128.30 m<sup>2</sup>, calificado como Parque/Jardín, según lo graficado en la Lámina N° 05.

6. Lote 18 de la Mz. D, con un área de 86.94 m<sup>2</sup>, calificado como Área de Circulación, según lo graficado en la Lámina N° 06.

7. Lote 19 de la Mz. D, con un área de 42.82 m<sup>2</sup>, calificado como Área de Circulación, según lo graficado en la Lámina N° 07.

Las Láminas detalladas en el artículo precedente serán publicadas en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe))

**Artículo Segundo.-** Asignar a los terrenos descritos en el artículo precedente, la calificación de Residencial de Densidad Media (RDM), de conformidad con la zonificación del entorno aprobado mediante Ordenanza N° 1084-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de octubre de 2007, que aprobó el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito de Villa María del Triunfo, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Tercero.-** Comunicar, por intermedio de su dirigencia legalmente reconocida, a los pobladores del Asentamiento Humano "Los Pinos", del distrito de Villa María del Triunfo, así como a otros que sean aledaños y la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, que este Concejo Metropolitano no reconocerá o validará mediante la procedencia de una desafectación o fórmula jurídica alguna, la ocupación irregular de ninguna otra área o espacio libre en dicho Asentamiento Humano o zona adyacente.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 04 SET. 2012

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

838522-1

#### Aprueban Plano de Alturas de Edificación correspondiente al distrito de Santa María del Mar

ORDENANZA N° 1627

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 4 de setiembre de 2012, la Propuesta de Plano de Alturas de Edificación de la zona calificada como Residencial de Densidad Media (RDM), comprendida en el Área de Tratamiento Normativo IV de Lima Metropolitana, elaborada por la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, Provincia y Departamento de Lima; y,

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 99-2012-MML-CMDUVN

Aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLANO DE ALTURAS DE EDIFICACIÓN CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL MAR

**Artículo Único.-** Aprobar el Plano de Alturas de Edificación correspondiente al distrito de Santa María del Mar, Provincia y Departamento de Lima (Plano N° AE-01), el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza, el mismo que será publicado en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)), en concordancia con lo establecido por el artículo 4º de la Ordenanza N° 1086-MML publicada en el Diario El Peruano el 26 de octubre de 2007, que aprobó el Reajuste Integral de Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito de Santa María del Mar.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla,

Lima, 04 SET. 2012

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

838521-1



**andina**  
agencia peruana de noticias

# Agencia de Noticias

[www.andina.com.pe](http://www.andina.com.pe)

la savia informativa que recorre el Perú  
y lo conecta al mundo...



- Servicio Informativo
- Servicio de Fotografía Digital
- Servicio de Difusión  
Radial Andina



*Andina le informa minuto a minuto...*